

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por OSVALDO ENRIQUE MARTELO USECHE contra: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita requerir a la entidad demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de julio de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante solicitó que se *“conmine al demandado a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla, sala laboral, de fecha 24 de julio de 2019, cuando indica:*

“CONDENASE a la demandada a pagar a favor del demandante, al fondo de pensiones a que aquel esté afiliado, los valores que a continuación se identifican y en los meses que se detallan así: en el año 2011 cancelará cotizaciones sobre la suma de \$10.710.205.00 en cada uno de los meses de abril y mayo; en el año 2012, cancelará cotizaciones sobre la suma de \$7.842.932.00 en cada uno de los meses de abril y mayo y; en el año 2013, cancelará cotizaciones sobre la suma de \$5.897.870.00 en el mes de marzo y \$5.028.223.00 en el mes de julio.”.

Se rememora que, precisamente en el numeral 3° del auto adiado 23 de febrero de 2023 se dispuso: *“Advertir que la condena por las diferencias en las cotizaciones a pensión de los meses de abril y mayo de los años 2011 y 2012, y marzo y julio del año 2013, deben realizarse a través del cálculo actuarial por parte de las Administradora de Fondo de Pensiones en la que se encuentre actualmente afiliado el demandante, cuyo trámite y costo puede efectuarse directamente ante dicha AFP, y posteriormente allegarse la prueba pertinente del cumplimiento de dicha obligación.”.*

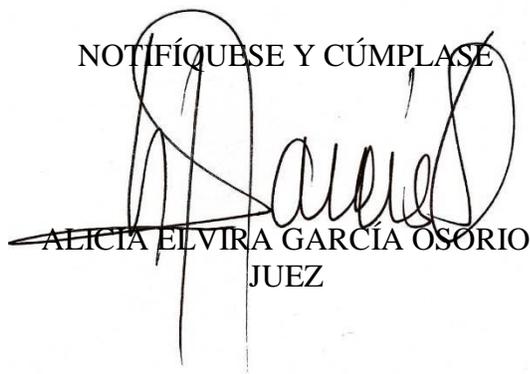
En ese orden de ideas, se requerirá a la entidad demandada por intermedio de su apoderado judicial, para que informe si se ha dado cumplimiento al pago de la condena por las diferencias de las cotizaciones a pensión en los periodos correspondientes y en los montos referenciados en la respectiva sentencia de instancia, en caso afirmativo, allegar las documentales de rigor; o en su defecto aportar la gestión que se ha efectuado en pro de dicho acatamiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Requerir a la entidad demandada por intermedio de su apoderado judicial acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Por rol secretarial líbrese el oficio de rigor y envíese al correo electrónico del mandatario de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Rad.: 08001-3105-007-2016-00245-00

Ordinario Laboral

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 112
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo